

“Una Vida Sin Violencia: Es Tu Derecho”

Cortazar, Guanajuato a 18 de febrero del 2025

ASUNTO: Se emite respuesta
N° DE FOLIO: 110195900003225

**SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por medio del presente, en atención a su solicitud de información registrada con número de folio **110195900003225**, y derivado del procedimiento de búsqueda, solicitando a la dependencia correspondiente de la información, por lo que, al cumplir los tiempos otorgados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

La Coordinación de Mejora Regulatoria, en relación a la solicitud de información donde refiere lo siguiente:

1. *“Que reformas a los reglamentos municipales se han realizado para garantizar que en los nombramientos de las personas titulares de las dependencias municipales se observe el principio de paridad de género.”*
(sic)

“Se informa que nos encontramos trabajando en toda la reglamentación del municipio y con fecha 10 de febrero del presente año, se conformo el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Cortazar, el cual tiene por objetivo primordial garantizar la paridad de genero, así como la actualización de los reglamentos debido a que se abrogo la Ley Organica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de fecha 17 de Septiembre del año 2024 entro en vigor la Ley Para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, la cual contempla la paridad de género y menciona en sus artículos transitorios siendo específicamente en su artículo Tercero lo siguiente:

Los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones a los reglamentos respectivos y expedir dentro de los treientos sesenta y cinco días siguientes a la publicación del presente decreto, los correspondientes reglamentos en la materia.

Por tal motivo al estar debidamente actualizados en todos los puntos anteriormente mencionados dichos reglamentos serán publicados en el Periódico



“Una Vida Sin Violencia: Es Tu Derecho”

Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta Municipal y los distintos medios de difusión del municipio.” (sic)

El Director del Sistema Municipal de Seguridad Pública, en relación a la solicitud donde refiere lo siguiente:

2. *“¿El municipio cuenta con Policía de género? En caso de ser positivo, cuáles es la normativa y las políticas implementadas para su funcionamiento.” (sic)*

“En respuesta a su solicitud se le notifica que el municipio cuenta con Policía de Género, la normativa vigente implementada es la siguiente:

- I. Artículo 16, 19 y 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Guanajuato.
- II. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 4, 21 y 115.
- III. Constitución Estatal Artículo 11.
- IV. Manual de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género.
- V. Protocolo Homologado para la Buúsqueda de Personas Desaparecidas No Localizadas.” (sic)

La Oficialia Mayor Municipal, en relación a la solicitud donde refiere lo siguiente:

3. *“Cuántas capacitaciones en materia de perspectiva de género se han impartido por parte de la administración pública municipal durante el periodo 2021 a 2025 a:*
 - a.** *Servidores públicos municipales; y*
 - b.** *Personal de la secretaria de seguridad pública municipal u homólogo.” (sic)*

“Cabe mencionar que en lo que refiere a la actual Administración Municipal 2024-2027, no se han realizado capacitaciones, se esta haciendo la planeacion para llevarlas a cabo.



“Una Vida Sin Violencia: Es Tu Derecho”

Del periodo 2021 al 09 de Octubre 2024, no se cuenta con dicha información ya que ese dato no fue proporcionado en la entrega-recepción de la administración saliente. Esto de conformidad con el criterio 4/19 del INAI. El cual expresa; **Propósito de la declaración formal de inexistencia:** *Es garantizar al solicitante que se realizarón las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interes por lo cual, el acta en el que hago constar esa declaración formal de inexistencia, **debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.***”

En el Sistema de Seguridad Pública, se impartieron un total de 42 capacitaciones en perspectiva de género a nuestro personal.” (sic)

La dirección de Atención Integral a las Mujeres, en relación a la solicitud donde refiere lo siguiente:

4. “Consultar si el municipio a su cargo cuenta con refugio municipal para mujeres victima de violencia y sus hijas e hijos. En caso de ser positivo, ¿Qué servicios se ofrecen en dicho refugio?, ¿Cuántas victimas se han atendido de 2021 a 2025?, ¿Cuántas denuncias se han presentado en acompañamiento con el municipio? Sin más por el momento, agradezco su atención y el trato que sirva darle a la presente.” (sic)

“En la Administración Municipal 2024-2027, en esta Dirección Municipal de Atención Integral a las Mujeres, **NO** cuenta con albergue alguno.

En la temporalidad del año 2021 al 10 de octubre 2024, no se tiene información incluida en la entrega recepción, razón por la que no se proporciona información alguna, Esto de conformidad con el criterio 4/19 del INAI. El cual expresa; **Propósito de la declaración formal de inexistencia:** *Es garantizar al solicitante que se realizarón las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.*

Es importante el criterio 2/17 del INAI. El cual expresa; **Congruencia y exhaustividad:** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el articulo 3 de la Ley Federal de Procedimientos*

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 ● Zona Centro ● Cortazar, Gto. México

411 160 3800 ● www.cortazar.gob.mx



“Una Vida Sin Violencia: Es Tu Derecho”

Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con la solicitada y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (sic)

Esta Unidad de transparencia da cumplimiento en cuanto a las gestiones administrativas reuniendo la información necesaria acorde a lo previsto en los artículos 24, 27 fracción VIII, 48 y de más de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento me despido y quedo de Usted para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

“EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA”

LIC. ABRAHAM BALDERAS CHIMAL

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.

